## CAPÍTULO 3: MARCO NORMATIVO

## 3.1 CONCEPTOS JURÍDICOS GENERALES

## 3.1.1 Identificar los ordenamientos supletorios de la Ley del Mercado de Valores

#### Supletoriedad de la Ley

Consiste en señalar específicamente cuál es la segunda, la tercera y la subsiguiente norma que ha de aplicarse en caso controvertido, esto significa, que en caso de que la Ley de Fondos de Inversión no contemple ciertos aspectos, por ejemplo respecto al manejo de valores, se aplicará lo que diga la LMV.

En la Ley de Mercado de Valores, serán supletorios en el orden citado:

- La Legislación Mercantil
- Los usos Bursátiles y Mercantiles.
- La legislación Civil Federal.

La SHCP podrá interpretar para efectos administrativos los preceptos de la LMV.

## 3.1.2 Distinguir las características de las sociedades previstas en la Ley del Mercado de Valores

#### Sociedades Anónimas Promotoras de Inversión (SAPI)

Son aquellas que libremente, por acuerdo de su Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, adoptan los esquemas de organización y funcionamiento previstos en la Ley del Mercado de Valores. Características de las SAPI:

- Estas emisoras no cotizan en el Mercado de Valores.
- No están sujetas a la supervisión de la CNBV.
- Cuentan con un Consejo de Administración.
- La colocación de sus títulos se efectúa en forma privada, como en el caso de las Sociedades Anónimas comunes, aunque sus características favorecen la captación de capital de riesgo, ya que otorgan mayor protección a los inversionistas minoritarios y están sujetas a los estándares de buen gobierno corporativo.

#### Sociedades Anónimas Promotoras de Inversión Bursátil (SAPIB)

La Ley plantea requisitos para que las SAPI, puedan inscribir sus títulos accionarios y de deuda, en el Registro Nacional de Valores (RNV), previo acuerdo de su Asamblea de Accionistas.

#### Características:

- Inscritas en el RNV
- Pueden efectuar ofertas públicas o privadas entre inversionistas institucionales e inversionistas calificados.
- El Consejo de Administración tiene al menos un consejero independiente y se establece un Comité de Prácticas Societarias.
- Al cabo de 10 años, estas emisoras podrán convertirse en SAB.

#### Sociedades Anónimas Bursátiles (SAB)

Son las emisoras que actualmente cotizan en Bolsa, estén inscritas en el RNV y son autorizadas por la CNBV para efectuar oferta pública de sus acciones. Características:

- La administración está a cargo del Consejo de Administración y del Director General, cuyas funciones y responsabilidades se redefinen.
- Desaparece el Comisario y sus funciones y responsabilidad se reasignan al Consejo, Comités y Auditor Externo.
- Se integran Comités de Consejeros Independientes para cumplir funciones de Prácticas Societarias y Auditoría.
- Deberán agregar a su denominación social la expresión "Bursátil" o su abreviatura "B".
- El Consejo de Administración de las SAB estará integrado por un máximo de 21 consejeros, mínimo 25% deberá ser independiente.
- Las funciones de gestión, conducción y ejecución de los negocios de una SAB las lleva a cabo el Director General.
- Para que los valores de una SAB se listen en la Bolsa, se requiere que la empresa presente historial de operación los últimos 3 años con Utilidad promedio positiva.

#### Derechos de las minorías de las SAB

Los accionistas que posean de forma individual o en conjunto:

- 10% de acciones con voto podrán solicitar al Consejo convocar a Asamblea General de Accionistas o aplazar hasta en 3 días.
- 10% de acciones con voto podrán designar un Consejero
- 20% de acciones oponerse judicialmente, a las resoluciones de las Asambleas Generales.

#### Funciones de los Comités:

- **Prácticas Societarias:** Las políticas y lineamientos para el uso o goce de los bienes que integren el patrimonio de la sociedad y de las personas morales que ésta controle y las operaciones con personas relacionadas.
- En Materia de Auditoría: Evaluar al auditor externo, analizar el dictamen, reportes o informes que elabore y suscriba. Discutir los estados financieros con los responsables de su elaboración y recomendar o no al Consejo su aprobación.

## 3.1.3 Reconocer los mercados en los que se negocian las acciones de los siguientes tipos de sociedades:

TIPO DE SOCIEDAD	MERCADO DE NEGOCIACIÓN
Sociedad Anónima Promotora de Inversión (SAPI)	Fuera de Bolsa, OTC (Particulares)
Sociedad Anónima Promotora de Inversión Bursátil (SAPIB)	A través de Bolsa y OTC (Particulares)
Sociedad Anónima Bursátil (SAB)	A través de Bolsa
Fondos de Inversión	OTC (Particulares)

#### 3.1.4 Identificar el concepto de gran público inversionista

Se considera Gran Público Inversionista a quien mantengan valores de una Emisora, pero que:

- NO sean consejeros, director general o su equivalente o funcionarios que ocupen cargos dentro de las 2 jerarquías inmediatas inferiores a la del director general de una Emisora y subsidiarias.
- NO mantengan el 30% o más de las acciones de una Emisora.
- NO mantengan vínculos patrimoniales con las personas relacionadas a la Emisora.
- NO actúen como fiduciarias de fideicomisos de fondos de pensiones, jubilaciones o primas de antigüedad del personal de una Emisora.

## 3.2 TIPOS DE INFORMACIÓN

## 3.2.1. Identificar la información que se considera confidencial o reservada

#### Información Confidencial

El activo más preciado que puede tener un inversionista es la información, puede ser información que aún no se divulga en el mercado y que afectará positiva o negativamente a alguna empresa que cotiza en bolsa, a las tasas de interés, al tipo de cambio, etc.

El ejercicio de la actividad bursátil hace necesario el manejo de información de los clientes en forma confidencial. El secreto bursátil o secrecía impide la difusión de datos, operaciones o información de los clientes de un intermediario financiero.

Asimismo, los miembros y Secretario del Consejo de Administración de las Sociedades Anónimas Bursátiles, deberán guardar confidencialidad respecto de la información y los asuntos de los que tengan conocimiento con motivo de su cargo en la sociedad, cuando dicha información o asuntos no sean de carácter público.

### 3.2.2. Distinguir los conceptos de información relevante y eventos relevantes

#### Información Relevante

Toda información de una emisora necesaria para conocer su situación real y actual en materia financiera, administrativa, operacional, económica, jurídica, y sus riesgos, así como, en su caso, la información del grupo empresarial al que pertenezca, siempre que influya o afecte en el precio de los valores emitidos por la propia emisora.

#### **Evento Relevante**

Son los actos, hechos o acontecimientos, de cualquier naturaleza que puedan influir en los precios de los valores inscritos en el RNV. Por ejemplo:

- Cambios en la estructura directiva de la emisora.
- Celebración, incumplimiento, rescisión o terminación de contratos por parte de la emisora con clientes o gobierno.
- Participación en concursos o licitaciones.
- Fusiones, adquisiciones de empresas, concurso mercantil.
- Desarrollo, creación o cancelación de productos o servicios, así como los cambios en la forma de distribución de los mismos.

## 3.2.3 Identificar el concepto de información privilegiada

El conocimiento de eventos relevantes que no hayan sido revelados al público por la emisora a través de la Bolsa en la que coticen sus valores, constituye información privilegiada.

## 3.2.4 Identificar a las personas que tienen acceso a información privilegiada relativa a una emisora de acuerdo con la Ley del Mercado de Valores

Se presume que tienen información privilegiada relativa a una emisora:

- Los miembros y secretario del Consejo de Administración, comisarios, el director general y demás directivos relevantes de la emisora.
- Los accionistas con más del 10% de acciones de una emisora.

### Art. 363 LMV (pág. 28 AMIB\_ÉTICA.pptx)

## 3.2.5 Identificar las sanciones establecidas en la Ley del Mercado de Valores por el uso indebido de información privilegiada

Las personas que haciendo uso de información privilegiada, efectúen o instruyan la celebración de operaciones, por sí o a través de interpósita persona, sobre valores o instrumentos financieros derivados que tengan como subyacente valores cuyo precio o cotización pueda ser influido por dicha información, y que derivado de dicha operación obtengan un beneficio para sí o para un tercero, serán sancionadas conforme a lo siguiente:

### Con prisión de 2 a 6 años

Cuando el monto del beneficio sea de hasta 100,000 días de salario mínimo general diario vigente al momento en que se efectúe la operación de que se trate.

#### Con prisión de 4 a 12 años

Cuando el monto del beneficio exceda de 100,000 días de salario mínimo general diario vigente al momento en que se efectúe la operación de que se trate.

SMGD= \$ 102.68 Vigente desde 1º de enero de 2019

#### **Art. 381 LMV**

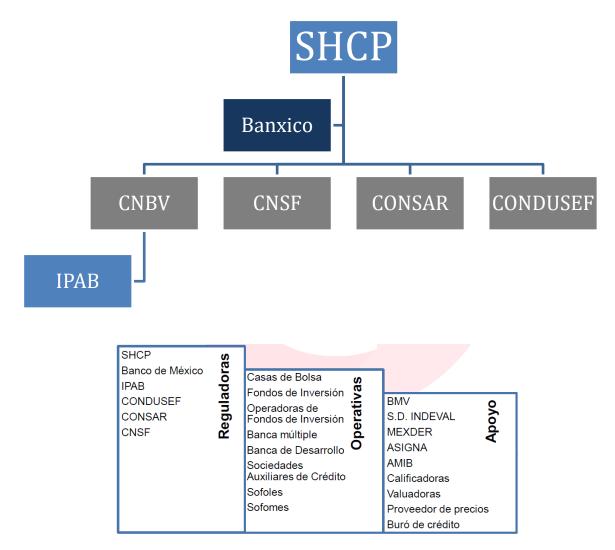
#### 3.3. SISTEMA FINANCIERO MEXICANO

## 3.3.1 Identificar las instituciones y autoridades que integran el Sistema Financiero Mexicano

#### Definición

El Sistema Financiero Mexicano es el conjunto de Instituciones que generan, captan y administran, tanto el ahorro como la inversión en nuestro país.

### Estructura de las Entidades Reguladoras



#### **Autoridades Financieras**

La CNBV, la SHCP y el Banco de México, sin perjuicio de las atribuciones a que hacen referencia otros artículos de la Ley del Mercado de Valores u otras leyes, tendrán las facultades establecidas como Autoridades Financieras.

## 3.3.2. Identificar el objeto de los organismos autorregulatorios conforme a la Ley del Mercado de Valores

## **Objeto**

Los organismos autorregulatorios tendrán por objeto **implementar estándares de conducta y operación entre sus miembros** a fin de contribuir al sano desarrollo del mercado de valores. El Consejo Administración de cada organismo es el encargado de sancionar las conductas violatorias a las normas autorregulatorias emitidas.

## 3.3.3. Reconocer a los organismos autorregulatorios establecidos en la Ley del Mercado de Valores

### **Organismos Autorregulatorios**

Tienen el carácter de organismos autorregulatorios.

#### Mercado de Valores:

- Las Bolsas de Valores (Bolsa Mexicana de Valores)
- Las Contrapartes Centrales de Valores (CCV)
- Las Instituciones de Depósito de Valores (INDEVAL)
- Las asociaciones gremiales de intermediarios del mercado de valores (AMIB) o de asesores en inversiones que sean reconocidos por la CNBV, previo acuerdo de su Junta de Gobierno.

#### Mercado de Derivados:

- Las Bolsas de Derivados (Mexder)
- La Cámara de Compensación (ASIGNA)

# 3.3.4 Distinguir las facultades que las autoridades (SHCP, BANXICO, CNBV, CONDUSEF, CONSAR y CNSP), ejercen sobre las entidades sujetas a su supervisión y vigilancia, vinculadas con el mercado de valores

## **SHCP**

Es la MÁXIMA AUTORIDAD en lo que respecta a la rectoría del Sistema Financiero Mexicano, conteniendo sus atribuciones el Art. 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

### **Principales funciones:**

- Planea, coordina, evalúa y vigila el Sistema Bancario del País.
- Es el órgano competente para interpretar, a efectos administrativos, los preceptos de la Ley del Mercado de Valores.
- Otorga o revoca concesiones a Instituciones para Depósitos de Valores y Bolsas de Valores.
- Es la máxima autoridad del Gobierno Federal en materia económica, es el brazo ejecutor de la política financiera.

## **BANXICO**

El Banco Central es persona de derecho público con carácter AUTÓNOMO y se denomina Banco de México.

#### **Objetivo**

El objetivo del Banco de México es **promover el sano desarrollo del Sistema Financiero**, representando una **salvaguarda contra** el surgimiento de **la inflación**, **procura la estabilidad del poder adquisitivo** y **regula la estabilidad del peso frente al dólar**.

#### **Principales funciones:**

- Regular la emisión y circulación de la moneda, los cambios, la intermediación, los servicios financieros y los sistemas de pagos.
- Operar con las instituciones de crédito como banco de reserva y acreditante de última instancia.
- Prestar servicios de tesorería al Gobierno Federal y actuar como agente financiero del mismo.
- Fungir como asesor del Gobierno Federal en materia económica y financiera.

## **CNBV**

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores es un órgano desconcentrado de la SHCP, con autonomía técnica y facultades ejecutivas.

#### **Objetivo**

Supervisar y regular, en el ámbito de su competencia, a las entidades financieras, a fin de procurar su estabilidad y correcto funcionamiento, así como mantener y fomentar el sano y equilibrado desarrollo del Sistema Financiero en su conjunto, en protección de los intereses del público.

### **Principales funciones:**

- Fungir como órgano de consulta al Gobierno Federal en materia financiera.
- Procurar que las entidades cumplan eficazmente las operaciones y servicios a sus usuarios de servicios financieros.
- Ordenar la suspensión de operaciones de las entidades y la cotización de valores.

- Intervenir administrativamente a los intermediarios que no mantengan prácticas sanas.
- Imponer sanciones administrativas por infracciones a quienes estén sujetos a supervisión.
- Celebrar convenios con organismos nacionales e internacionales con funciones de supervisión y regulación.
- Es la responsable de llevar el RNV, certificando las inscripciones que consten en él.

## **CONDUSEF**

La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, como organismo público descentralizado, tendrá autonomía técnica y jurídica para dictar sus resoluciones y laudos, facultades de autoridad para imponer las sanciones correspondientes, así como las atribuciones y obligaciones que le confiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y las demás leyes, reglamentos y disposiciones aplicables que hagan referencia a la CNBV.

## **Principales funciones:**

- Tendrá como finalidad promover, asesorar, proteger y defender los derechos e intereses de los Usuarios frente a las Instituciones Financieras.
- Arbitrar sus diferencias de manera imparcial y proveer a la equidad en las relaciones entre éstos.
- Supervisar y regular a las Instituciones Financieras, a fin de procurar la protección de los intereses de los Usuarios.
- Atender y resolver las consultas y reclamaciones que formulen los usuarios, sobre asuntos de su competencia.
- Llevar a cabo el procedimiento conciliatorio entre el usuario y la institución financiera.
- Actuar como árbitro en amigable composición o en juicio arbitral de estricto derecho de conformidad con la ley.
- Prestar el servicio de orientación jurídica y asesoría legal a los usuarios, en las controversias entre estos y las instituciones financieras que se entablen ante los tribunales.

## **CONSAR**

La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro es un órgano desconcentrado de la SHCP, con autonomía técnica y facultades ejecutivas.

### **Principales funciones:**

 Coordina, regula y supervisa los Sistemas de Ahorro para el Retiro y en particular el funcionamiento de las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES) y Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro (SIEFORES).

## **CNSF**

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas es un órgano desconcentrado de la SHCP, con autonomía técnica y facultades ejecutivas.

### **Principales funciones:**

• Coordina, regula y supervisa a las Aseguradoras y Afianzadoras.

## 3.3.5. Reconocer las principales leyes especiales y generales que regulan al Sistema Financiero

#### **LEYES GENERALES**

- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- Ley General de Sociedades Mercantiles.

### **LEYES ESPECIALES**

- Ley del Mercado de Valores
- Ley de Fondos de Inversión
- Ley de la CNBV
- Ley de la CONDUSEF

#### Circulares de la CNBV

- Circular Única para Casas de Bolsa.
- Circular Única para Emisoras
- Circular Única para Fondos de Inversión.
- Circular Única para Instituciones de Crédito.

#### Circulares de SHCP

#### Circulares de Banco de México

#### 3.4 VALORES

## 3.4.1 Condiciones que deben reunir los títulos de crédito para ser considerados valores.

Los títulos de crédito (Art. 5 LGTOC), son los documentos necesarios para ejercitar el derecho literal que en ellos se consigna.

#### **Valores**

Las acciones, partes sociales, obligaciones, bonos, títulos opcionales, certificados, pagarés, letras de cambio y demás títulos de crédito, nominados o innominados, inscritos o no en el RNV, susceptibles de circular en los mercados de valores, que se emitan en serie o en masa y representen el capital social de una persona moral, una parte alícuota de un bien o la participación en un crédito colectivo o cualquier derecho de crédito individual, en los términos de las leyes nacionales o extranjeras aplicables.

#### Títulos de crédito

Son todos los valores mencionados por la Ley, ya que acreditan la participación en un activo (acciones) o en un compromiso de pago (títulos de deuda).

## 3.4.2 Reconocer las principales características que deben cumplir los valores para ser materia de negociación en el mercado de deuda.

#### Características de los valores

Principales características que deben cumplir los valores para ser materia de negociación en el Mercado de Deuda.

### Inscripción de Valores

- Información Corporativa, Jurídica y Financiera (auditada) de la empresa.
- Información sobre la estructura financiera y fiduciaria de la operación de Bursatilización.
- Información sobre la oferta pública de valores.
- Calificación emitida por empresa calificadora de valores.
- Otra información detallada en la Circular Única de Emisoras, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

#### Emisión de Valores

- Prospecto de Colocación publicado con anticipación a la oferta pública de valores.
- Contrato de Fideicomiso.
- Opinión favorable de la BMV.
- Oficio-de autorización de la CNBV.
- Aviso de Oferta Pública.

#### Información Periódica

- Información financiera trimestral.
- Información financiera anual, dictaminada.
- Reporte Anual y Grado de Adhesión al Código de Mejores Prácticas Corporativas para México.
- Información corporativa.
- Información sobre Eventos Relevantes.

## 3.4.3. Reconocer la utilidad de los contratos de prenda bursátil y de fideicomiso sobre valores.

#### Prenda Bursátil

La prenda bursátil constituye un derecho real sobre valores que tiene por objeto garantizar el cumplimiento de una obligación y su preferencia en el pago.

Para la constitución de la prenda bursátil bastará la celebración del contrato por escrito, así como solicitar a una institución para el depósito de valores, la apertura o incremento de una o más cuentas en las que deberán depositarse en garantía. Las partes podrán garantizar una o más operaciones al amparo de un mismo contrato.

Las partes podrán pactar que la propiedad de los valores otorgados en prenda se transfiera al acreedor, en caso de que cumpla con la obligación respectiva.

#### Fideicomiso sobre Valores

El fideicomiso es un contrato en el cual una persona (Fideicomitente) aporta y le transmite la propiedad de determinados bienes a otra (Fiduciario) quien administra los bienes, en donde esta última la ejerce en beneficio de quien se designe (Fideicomisario) en el contrato, hasta que se cumpla un plazo o condición.

Los valores son considerados como bienes, pues representan participaciones societarias, esto es, un conjunto de derechos relativos a una sociedad por acciones.

En los Fideicomisos sobre Valores, el Fideicomisario tiene derecho a una parte alícuota (proporcional):

- De los frutos o rendimientos de los valores, derechos o bienes de cualquier clase que tenga en fideicomiso.
- Del derecho de propiedad o de la titularidad de esos bienes, derechos o valores
- Del producto neto que resulte de la venta de dichos bienes, derechos o valores.

## 3.4.4. Reconocer las diferencias entre los siguientes mercados.

### **Tipos de Mercados**

Las operaciones con valores se clasifican por el tipo de mercado en donde se llevan a cabo:

**Mercado Bursátil:** Bajo la normatividad que establece la LMV, las autoridades financieras (SHCP, CNBV y Banxico) y los Organismos Autorregulatorios (BMV, AMIB, CCV e INDEVAL) en donde participan como Emisores: las SAB, las Instituciones de Crédito y el Gobierno Federal.

**Mercado Primario:** Cuando un Emisor coloca por primera vez los títulos en el mercado, mediante oferta pública, oferta privada o subasta, recibe los recursos aportados por el público inversionista con la finalidad de obtener un rendimiento.

**Mercado Secundario:** Una vez que los títulos entraron por primera vez en el mercado, los inversionistas pueden comprar o vender en la Bolsa Mexicana de Valores, a través de intermediarios. El producto de la venta queda en poder de quien vende.

**Mercado Extrabursátil:** En este mercado se obtienen recursos para el desarrollo de las empresas que requieren financiamiento, como las SAPI y SAPIB, de manera privada, no a través de Bolsa.

#### 3.5 TIPOS DE OFERTA

### 3.5.1 Identificar el concepto de oferta pública.

#### Oferta pública

La oferta pública es el ofrecimiento con o sin precio, que se haga en territorio nacional a través de medios masivos de comunicación y a PERSONA INDETERMINADA, para suscribir, adquirir, enajenar o transmitir valores.

## 3.5.2 Reconocer los requisitos con los que deben cumplir los valores para ser objeto de oferta pública.

### Requisitos

Los valores, para ser objeto de oferta pública dentro del territorio nacional, deberán estar inscritos en el Registro Nacional de Valores.

## 3.5.3 Identificar los requisitos que debe cumplir un emisor para realizar una oferta pública, establecidos en la Circular Única de Emisoras.

### Requisitos

Las solicitudes de inscripción de cualquier clase de valores en el RNV y, en su caso, autorización de oferta pública de venta, deberán presentarse ante la CNBV, debidamente integradas por cada valor que pretenda inscribirse, conforme a los requisitos siguientes:

- Listado de documentación e información anexa a la solicitud.
- Poder o copia certificada ante fedatario público del poder general o especial del representante de la Emisora o de la institución fiduciaria.
- Copia certificada ante fedatario público de la escritura constitutiva de la Emisora.
- Proyecto de acta de asamblea general de accionistas o del acuerdo del consejo de administración de la Emisora o del comité técnico del fideicomiso.
- Proyecto del título de los valores a ser Inscritos.
- Estados financieros dictaminados por auditor externo.
- Documento con el dictamen del auditor externo.
- Opinión legal del licenciado en derecho independiente donde se expresa que el emisor cumple con los requisitos de ley.
- Proyecto del contrato de colocación.
- La copia del contrato de colocación firmado, deberá entregarse a la CNBV, a más tardar el día en que inicie la oferta pública de que se trate.
- Proyecto de aviso de oferta pública.
- El proyecto de aviso de oferta pública que se presente a la CNBV para su autorización.
- Prospecto de colocación o suplemento informativo.

## 3.5.4 Identificar las características de las operaciones de estabilización y de la opción de sobreasignación.

### Opción de Sobreasignación

Es una cláusula en el contrato de colocación que permite a los intermediarios colocadores acudir de nuevo al emisor en busca de VALORES ADICIONALES, por lo general hasta un máximo de entre el 15% y el 20% de la emisión planificada, en el caso de que la demanda de valores conduzca a un exceso en la venta de la emisión. Esta opción es conocida como la "Opción Green Shoe".

### Operaciones de Estabilización

Son las operaciones de compra de acciones o títulos de crédito, realizadas por el líder colocador de una oferta pública con el propósito de mantener los precios con movimientos ordenados durante los primeros 30 días de negociación en el mercado secundario, utilizando los recursos que obtenga como consecuencia de la colocación de valores al amparo de una sobreasignación.

## 3.5.5. Distinguir los tipos de oferta pública establecidos en la Ley del Mercado de Valores.

### Tipos de Oferta Pública

Las ofertas públicas de valores podrán ser:

- I. De suscripción o de enajenación: Está puede ser Primaria, Secundaria, Mixta, Nacional o Internacional
- II. **De adquisición:** Las ofertas públicas de valores requerirán de la previa autorización de la CNBV.

## 3.5.6. Identificar los siguientes conceptos: oferta privada y oferta pública restringida.

#### Oferta Privada

La oferta privada, de acciones representativas del capital social de personas morales, no inscritas en el RNV, podrá llevarse a cabo por cualquier persona y sin necesidad de obtener autorización de las autoridades financieras, siempre que exclusivamente participen inversionistas institucionales y calificados.

Quién la oferta notificará a la CNBV, para fines estadísticos, los términos y condiciones de la oferta, y debe proporcionar la información relevante a los interesados en participar.

La oferta, promoción, comercialización y negociación de las acciones antes señaladas podrá efectuarse sin la intervención de intermediarios del mercado de valores.

#### Oferta Pública Restringida

Oferta pública restringida, a la oferta pública de venta de valores que se dirija exclusivamente a inversionistas institucionales y calificados para girar instrucciones a la mesa, tanto en la oferta pública inicial como en el mercado secundario.

La información y documentación con fines de promoción, comercialización o publicidad sobre los valores objeto de la oferta pública restringida, deberá contener en forma notoria que los inversionistas a los que se encuentra dirigida la oferta son inversionistas institucionales y calificados para girar instrucciones a la mesa.

## 3.5.7. Reconocer los requisitos que deben cumplir las personas para realizar una oferta privada en territorio nacional.

### Requisitos de una Oferta Privada

La oferta privada de valores en territorio nacional podrá efectuarse por cualquier persona, siempre que se cumpla alguno de los requisitos siguientes:

- Se realice exclusivamente a inversionistas institucionales o calificados.
- Se ofrezcan valores representativos del capital social de personas morales, o sus equivalentes, a menos de 100 personas, con independencia de que sean de una o más clases o series.
- Se realice al amparo de programas aplicables en forma general a empleados de la sociedad que emita los valores o personas morales que ésta controle o que la controlen.
- Se efectúe a accionistas o socios de personas morales que realicen su objeto social exclusiva o preponderantemente con éstos.

#### 3.6 INTERMEDIACIÓN

### 3.6.1 Identificar el concepto de intermediación con valores.

#### Intermediación

- La Ley del Mercado de Valores establece que las actividades de intermediación consisten en la realización habitual y profesional de:
- Actos para poner en contacto oferta y demanda de valores.
- Celebración de operaciones con valores por cuenta de terceros como comisionista, mandatario o con cualquier otro carácter, interviniendo en los actos jurídicos que correspondan en nombre propio o en representación de terceros.

 Negociación de valores por cuenta propia con el público en general o con otros intermediarios que actúen de la misma forma o por cuenta de terceros.

## 3.6.2 Identificar a los intermediarios del mercado de valores, establecidos en la Ley del Mercado de Valores.

#### **Intermediarios**

La Ley del Mercado de Valores reconoce como intermediarios en el Mercado de Valores a:

- Las Casas de Bolsa.
- Instituciones de Crédito.
- Sociedades Operadoras de Fondos de Inversión y Administradoras de Fondos para el Retiro.
- Sociedades Distribuidoras de Acciones de Fondos de Inversión y entidades financieras autorizadas para actuar con el referido carácter de distribuidoras.

## 3.6.3 Distinguir los valores respecto de los cuales los Intermediarios del mercado de valores pueden prestar sus servicios.

### Operación con Valores

Las operaciones con valores que las Casas de Bolsa celebren se llevarán a cabo conforme a lo siguiente:

**Dentro de la Bolsa:** Las acciones, certificados de aportación patrimonial, "Certificados de Participación Ordinaria" (CPO's) sobre acciones y obligaciones convertibles en acciones y títulos opcionales inscritos en el RNV.

**Fuera de la Bolsa:** Los valores representativos de una deuda a cargo de la emisora, inscritos en el RNV, como obligaciones no susceptibles de convertirse en acciones, bonos, pagarés, letras de cambio, CPO's sobre bienes distintos a acciones, certificados bursátiles, títulos bancarios, valores gubernamentales, así como acciones representativas del capital social de fondos de inversión de renta variable y de instrumentos de deuda.

**En el Sistema Internacional de Cotizaciones (SIC):** Se negociará a través de las Bolsas de Valores

**Acciones de SINCAS y de Objeto Limitado:** No están sujetas al requisito de listado y negociación en Bolsa y, por tanto, se negociarán fuera de Bolsa, salvo que se hubiera optado por su inscripción en el RNV bajo el régimen aplicable a las sociedades emisoras, en cuyo caso se negociarán precisamente en Bolsa.

**Valores de Gobierno y Banxico:** Los valores representativos de un pasivo a cargo de instituciones de crédito a plazo igual o menor a un año, inscritos en el RNV, podrán negociarse fuera de Bolsa.

## 3.6.4. Especificar las actividades y servicios que pueden prestar las casas de bolsa.

## **Actividades y Servicios**

Las casas de bolsa podrán realizar las actividades y proporcionar los servicios siguientes:

- I. Colocar valores mediante ofertas públicas, así como prestar sus servicios en ofertas públicas de adquisición. También podrán realizar operaciones de sobreasignación y estabilización con los valores objeto de la colocación.
- II. Celebrar operaciones de compra, venta, reporto y préstamo de valores, por cuenta propia o de terceros, así como operaciones internacionales y de arbitraje internacional.
- III. Fungir como formadores de mercado respecto de valores
- IV. Conceder préstamos o créditos para la adquisición de valores con garantía de éstos.
- V. Asumir el carácter de acreedor y deudor ante contrapartes centrales de valores, así como asumir obligaciones solidarias respecto de operaciones con valores realizadas por otros intermediarios del mercado de valores, para los efectos de su compensación y liquidación ante dichas contrapartes centrales, de las que sean socios.
- VI. Efectuar operaciones con instrumentos financieros derivados, por cuenta propia o de terceros.
- VII. Promover o comercializar valores.
- VIII. Realizar los actos necesarios para obtener el reconocimiento de mercados y listado de valores en el sistema internacional de cotizaciones.
  - IX. Administrar carteras de valores tomando decisiones de inversión a nombre y por cuenta de terceros.
  - X. Prestar el servicio de asesoría financiera o de inversión en valores, análisis y emisión de recomendaciones de inversión.
  - XI. Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de valores y en general de documentos mercantiles.
- XII. Fungir como administrador y ejecutor de prendas bursátiles.
- XIII. Asumir el carácter de representante común de tenedores de valores.
- XIV. Actuar como fiduciarias.
- XV. Ofrecer a otros intermediarios la proveeduría de servicios externos necesarios para la adecuada operación de la propia casa de bolsa o de dichos intermediarios.

- XVI. Operar con divisas y metales amonedados.
- XVII. Recibir recursos de sus clientes por concepto de las operaciones con valores o instrumentos financieros derivados que se les encomienden.
- XVIII. Recibir préstamos y créditos de instituciones de crédito u organismos de apoyo al mercado de valores, para la realización de las actividades que les sean propias.
  - XIX. Emitir obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a títulos representativos de su capital social, así como títulos opcionales y certificados bursátiles, para la realización de las actividades que les sean propias.
  - XX. Invertir su capital pagado y reservas de capital con apego a la LMV.
  - XXI. Fungir como liquidadoras de otras casas de bolsa.
- XXII. Actuar como distribuidoras de acciones de sociedades de inversión.
- XXIII. Celebrar operaciones en mercados del exterior, por cuenta propia o de terceros, en este último caso, al amparo fideicomisos, mandatos o comisiones y siempre que exclusivamente las realicen por cuenta de clientes que puedan participar en el sistema internacional de cotizaciones. Lo anterior, sin perjuicio de los servicios de intermediación que presten respecto de valores listados en el sistema internacional de cotizaciones de las bolsas de valores.
- XXIV. Ofrecer servicios de mediación, depósito y administración sobre acciones representativas del capital social de personas morales, no inscritas en el RNV, sin que en ningún caso puedan participar por cuenta de terceros en la celebración de las operaciones.
- XXV. Las análogas, conexas o complementarias de las anteriores, que les sean autorizadas por la SHCP, mediante disposiciones de carácter general.

#### 3.6.5 Identificar el concepto de cuenta global.

#### Cuenta Global

Es aquélla administrada por Casas de Bolsa, Entidades Financieras del Exterior, Instituciones de Crédito o Sociedades Operadoras de Sociedades de Inversión, en donde se registran las operaciones de varios clientes siguiendo sus instrucciones en forma individual y anónima frente a una Casa de Bolsa con la que aquéllas suscriban un contrato de intermediación bursátil.

3.6.6 Identificar las obligaciones a cargo de los consejeros, directivos y empleados de instituciones financieras, emisoras y asesores en inversiones, al celebrar operaciones directas en el mercado de valores.

#### Obligaciones de Directivos y Empleados

 Las recomendaciones que efectúen las Casas de Bolsa a sus clientes para la realización de cualquier OPERACIÓN SOBRE VALORES, o bien, las operaciones que efectúen al amparo de contratos discrecionales deberán ajustarse a los perfiles establecidos al efecto por la propia sociedad.

- Cuando reciban instrucciones de clientes o realicen operaciones por cuenta de éstos, deberán contar con lineamientos y políticas tendientes a identificar y conocer a sus clientes, así como para determinar sus objetivos de inversión.
- Cuando se contraten operaciones y servicios sobre valores que no sean acordes con el perfil del cliente, deberá contarse con el consentimiento expreso del mismo.
- Las Casas de Bolsa deberán proporcionar a sus clientes la información relativa a las comisiones cobradas por las actividades y servicios que les proporcionen. Dicha información deberá proporcionarse en forma desglosada en los contratos correspondientes y, tratándose de operaciones con valores, en los estados de cuenta que envíen mensualmente a los clientes.

## 3.6.7 Distinguir la forma de operar por cuenta propia y por cuenta de terceros Operaciones

Las transacciones realizadas por una Casa de Bolsa pueden ser por cuenta propia o por cuenta de sus clientes mediante un mandato (poder general) que deberá constar por escrito entre el cliente y la Casa de Bolsa, como consecuencia abrirá una cuenta única a cada cliente que servirá para realizar cualquier operación o movimiento en su cuenta y llevar a cabo actos relacionado con valores, títulos o documentos a ellos asimilables u otros instrumentos autorizados por la CNBV, previa entrega de recursos.

### Mandato con representación

Es aquella en que el cliente otorga un poder o firma un contrato de intermediación para que el intermediario compre o venda a nombre del cliente.

### Mandato sin representación

En una colocación primaria, en las operaciones de reporto y en la participación en subastas, el intermediario actúa por cuenta propia, para después efectuar la colocación entre sus clientes.

Las Casas de Bolsa prestan servicio de correduría a sus clientes en la compra y venta de títulos bursátiles.

Las Casas de Bolsa realizan otras operaciones por cuenta de terceros, tales como reporto sobre Valores, préstamo de valores, administración y manejo de carteras, depósito simple o en administración.

## 3.6.8. Identificar las operaciones que las casas de bolsa realizan por cuenta propia en el mercado de capitales

### **Operaciones por Cuenta Propia**

Las Casas de Bolsa puedan efectuar operaciones de compra-venta por cuenta propia y administrar su propia cartera de valores. Las operaciones por cuenta propia sólo

podrán hacerse después de que se hayan satisfecho en su totalidad las órdenes de sus clientes.

Las Casas de Bolsa podrán celebrar operaciones de venta de valores por cuenta propia, cuya liquidación efectúen con valores del mismo emisor, en su caso, valor nominal, clase y serie, adquiridos mediante operaciones de compra durante el mismo día. Estas operaciones podrán efectuarse con valores en renta variable de alta y mediana bursatilidad, según indicadores de la E Bolsa.

Las operaciones de AUTOENTRADA son aquellas en las que una Casa de Bolsa compra o vende valores de su posición propia a la de sus clientes, o viceversa. Mediante un cruce en la Bolsa de Valores.

Las Casas de Bolsa únicamente podrán realizar operaciones de autoentrada con su clientela cuando se encuentren expresamente previstas en el contrato de intermediación bursátil celebrado con el cliente y éste haya otorgado su consentimiento expreso y escrito a tales operaciones.

Las Casas de Bolsa podrán celebrar operaciones de autoentrada únicamente sobre acciones o certificados de participación sobre acciones o títulos representativos de 2 o más acciones de una o más series accionarias de una misma emisora, inscritos en la sección valores del RNV y listadas en Bolsa, vehículos de inversión colectiva (ETFs), además de títulos o documentos de renta variable listadas en el SIC.

### 3.6.9. Distinguir las obligaciones de las casas de bolsa en materia de:

#### Manejo de Fondos y Recursos

Las Casas de Bolsa, cuando por cualquier circunstancia no puedan aplicar los recursos al fin correspondiente el mismo día de su recibo, deberán, si persiste impedimento para su aplicación, depositarlos en una institución de crédito a más tardar el día hábil siguiente o adquirir acciones representativas del capital social de una sociedad de inversión en instrumentos de deuda, depositándolas en la cuenta del cliente respectivo, o bien, invertirlos en reportos de corto plazo sobre valores gubernamentales. En ambos casos, los fondos se registrarán en cuenta distinta de las que forman parte del activo de la Casa de Bolsa.

Las Casas de Bolsa que reciban instrucciones de terceros para la realización de operaciones con valores y canalicen tales instrucciones para su ejecución y liquidación a través de otra Casa de Bolsa; deberán transferir a estas últimas los recursos que les entreguen los terceros, el mismo día de su recepción.

Las Casas de Bolsa no podrán disponer de los recursos recibidos de un cliente o de sus valores para fines distintos de los ordenados o contratados por éste

#### Información a Proporcionar a los Clientes

Las Casas de Bolsa deberán proporcionar a sus clientes la información relativa a las comisiones cobradas por las actividades y servicios que les proporcionen. Dicha información deberá proporcionarse en forma desglosada en los contratos correspondientes y, tratándose de operaciones con valores, en los estados de cuenta que envíen mensualmente a los clientes.

Las Casas de Bolsa elaborarán un comprobante de cada operación realizada en desempeño de las instrucciones del cliente, que contendrá todos los datos necesarios para su identificación y el importe de la operación.

Este comprobante y el número de su registro contable relativos a las transacciones realizadas durante los últimos 12 meses, quedarán a disposición del inversionista en la oficina de la Casa de Bolsa donde haya abierto la cuenta, con independencia de que cada operación se vea reflejada en el estado de cuenta que deba enviarse al inversionista.

### Tipos de instrucciones

Las instrucciones que las Casas de Bolsa reciban de sus clientes se clasificarán conforme a lo siguiente:

**AL LIBRO:** Aquellas que se giran para su transmisión inmediata a las Bolsas de Valores y que, por lo tanto, no podrán ser administradas por las mesas de operación de las Casas de Bolsa, con independencia del medio a través del cual fueron instruidas.

**A LA MESA:** Aquellas instrucciones que tienen por objeto ser administradas por las mesas de operación de las Casas de Bolsa, a través de sus Operadores de Bolsa.

### Resguardo de las Instrucciones

La Ley del Mercado de Valores establece la necesidad de contar con mecanismos que permitan la transparencia y veracidad en la ejecución de las órdenes por parte de la clientela de las Casas de Bolsa. Para tal fin hace referencia e medios como:

- Documentos
- Grabaciones de voz o medios electrónicos o digitales, relativo a las instrucciones de los clientes.

Mismos que deberán ser conservados durante un plazo de cuando menos 5 años y se considerarán parte integrante de la CONTABILIDAD de la Casa de Bolsa.

#### Plazos de conservación de la información del cliente

Las Casas de Bolsa deberán integrar y conservar un expediente de identificación de cada uno de sus Clientes, previamente a que celebren un contrato para realizar operaciones de cualquier tipo,

Los datos y documentos que integran los expedientes de identificación de Clientes deberán ser conservados durante toda la vigencia del contrato y, una vez que estos concluyan, por un PERIODO NO MENOR DE 10 AÑOS contado a partir de dicha conclusión.

### 3.7 PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DEL PÚBLICO INVERSIONISTA

### 3.7.1 Identificar el concepto del secreto bursátil.

El secreto bursátil y fiduciario son mecanismos legales cuyo objetivo es proteger el derecho de los particulares a mantener en total CONFIDENCIALIDAD los detalles y la información referente sus operaciones bursátiles,

Las casas de bolsa en ningún caso podrán dar noticias o información de las operaciones que realicen o servicios que proporcionen, sino a los titulares, comitentes, mandantes, fideicomitentes, fideicomisarios, beneficiarios, representantes legales de los anteriores o quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio.

# 3.7.2 Reconocer los requisitos que deben satisfacer los apoderados de los intermediarios el mercado de valores para celebrar operaciones con el público inversionista.

#### Requisitos de los Apoderados

Los asesores en inversiones, en la prestación de sus servicios deberán:

- Contar con mandato que les faculte girar instrucciones en operaciones con valores a nombre de sus clientes.
- Documentar a nombre del cliente respectivo las operaciones con valores que ordenen por cuenta de éste.
- Informar a sus clientes cuando se encuentren en presencia de conflictos de interés.
- Ajustarse a los objetivos de inversión de sus clientes.
- Certificar su calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio, ante la AMIB.
- Informar a sus clientes que no están sujetos a la supervisión de la CNBV.

## 3.7.3 Distinguir las prohibiciones de las casas de bolsa en el manejo de las cuentas de sus clientes, establecidas en la Ley del Mercado de Valores.

#### **Prohibiciones**

- Las casas de bolsa, en el manejo de las cuentas de sus clientes, deberán actuar profesionalmente y tendrán prohibido:
- Celebrar operaciones con valores cuya cotización se encuentre suspendida.
- Garantizar, directa o indirectamente, rendimientos; asumir la obligación de devolver la suerte principal de los recursos que les hayan sido entregados para la

celebración de operaciones con valores, salvo tratándose de reportos o préstamos de valores; responsabilizarse de las pérdidas que puedan sufrir sus clientes como consecuencia de dichas operaciones, o en cualquier forma asumir el riesgo de las variaciones en el diferencial del precio o tasa a favor de sus clientes.

- Actuar en contra del interés de sus clientes.
- Proporcionar recomendaciones en servicios de asesoría sin ajustarse a la LMV o las disposiciones.

### 3.8 CONTRATACIÓN CON LA CLIENTELA

## 3.8.1 Reconocer las características del contrato de intermediación bursátil celebrado por las casas de bolsa con la clientela.

#### Contrato de Intermediación Bursátil

Las operaciones que las Casas de Bolsa celebren con su clientela inversionista y por cuenta de la misma, se regirán por las previsiones contenidas en los contratos de intermediación bursátil que al efecto celebren por escrito. Por medio del contrato de intermediación bursátil, EL CLIENTE CONFIERE UN MANDATO general para que, por su cuenta, la Casa de Bolsa realice las operaciones autorizadas por la Ley del Mercado de Valores, a nombre de la misma Casa de Bolsa.

Características del contrato de intermediación bursátil celebrado por las Casas de Bolsa con la clientela:

La Casa de Bolsa actuará conforme a las instrucciones del cliente.

La casa de bolsa podrá asesorar a sus clientes, estipulando las responsabilidades que deriven de su asesoría, independientemente si el contrato es o no discrecional.

Las casas de bolsa prestan servicios asesorados cuando efectúen recomendaciones personalizadas.

Cuando se ejecuten las instrucciones que los clientes les transmitan, se entenderá que proporcionan servicios no asesorados.

En contratos con manejo no discrecional de la cuenta, las instrucciones del cliente podrán hacerse de manera escrita, verbal, electrónica o telefónica.

Las instrucciones del cliente serán ejecutadas por la Casa de Bolsa de acuerdo al sistema de recepción y asignación de operaciones.

La Casa de Bolsa elaborará un comprobante de cada operación.

En caso de usar medios electrónicos para el envío, intercambio y confirmación de las instrucciones, habrán de precisar las claves de identificación.

La Casa de Bolsa quedará facultada para suscribir en nombre y representación del cliente.

En ningún supuesto la Casa de Bolsa estará obligada a cumplir las instrucciones que reciba, si el cliente no la ha provisto de los recursos o valores.

En contratos con manejo discrecional de la cuenta, las operaciones que celebre la Casa de Bolsa por cuenta del cliente serán ordenadas por el apoderado para celebrar operaciones con el público.

Las partes deberán pactar en los contratos las tasas de interés ordinario y moratorio.

Las partes deberán pactar en los contratos que el cliente otorga su consentimiento para que la CNBV investigue actos o hechos que contravengan lo previsto en la Ley.

## 3.8.2. Distinguir el manejo de la cuenta (discrecional o no discrecional) en el contrato de intermediación bursátil.

#### Manejo de Cuenta

Las Casas de Bolsa prestan servicio de intermediación a sus clientes en la compra y venta de títulos bursátiles. Las operaciones por cuenta de terceros se realizan con respaldo de un contrato de intermediación bursátil, a través del manejo de la cuenta:

**Discrecional:** Es aquella en la que el cliente autoriza a la Casa de Bolsa para actuar a su arbitrio, conforme la prudencia le dicte y cuidando el negocio como propio.

**No discrecional:** El propio inversionista decide comprar o vender valores en el mercado.

**Discrecionalidad Limitada:** El inversionista podrá limitar la discrecionalidad a la realización de determinadas operaciones o al manejo de valores específicos, pudiendo en cualquier tiempo revocar dicha facultad, surtiendo efectos esta revocación desde la fecha en que haya sido notificada por escrito a la Casa de Bolsa, sin afectar operaciones pendientes de liquidar.

## 3.8.3 Reconocer el tipo de instrucciones que los clientes pueden girar a una casa de bolsa.

#### **Tipo de Instrucciones**

Las instrucciones que las Casas de Bolsa reciban de sus clientes, pueden ser realizadas de forma VERBAL, ESCRITA, VÍA TELEFÓNICA, o por medio ELECTRÓNICOS, se clasificarán conforme a lo siguiente:

**AL LIBRO:** Aquellas que se giran para su transmisión inmediata a las Bolsas de Valores, ingresadas por los Apoderados a través del sistema de recepción y asignación de órdenes.

**A LA MESA:** Administradas por las mesas de operación de las Casas de Bolsa, a través de sus Operadores de Bolsa.

La Ley del Mercado de Valores establece la necesidad de contar con mecanismos que permitan la transparencia y veracidad en la ejecución de las órdenes por parte de la clientela de las Casas de Bolsa. Para tal fin, hace referencia a medios como:

- Documentos.
- Grabaciones de voz o medios electrónicos o digitales.

### 3.8.4. Determinar las diferencias entre los tipos de cuentas:

**Individual**: Es aquella cuenta en la que el titular es la única persona.

**Solidaria:** Es aquella en la que 2 o más personas físicas son titulares de la misma cuenta, estando todas sujetas a las obligaciones y gozando de los derechos derivados del Contrato, cada titular puede girar en forma independiente órdenes e instrucciones, así como hacer retiros totales o parciales de la cuenta.

**Mancomunada:** El titular designará uno o más cotitulares, indicando el tipo de firma con la que concurrirán para girar órdenes e instrucciones otorgadas siempre de manera escrita.

### 3.8.5 Identificar los conceptos de cliente titular y cotitular.

**Titular:** Es quien puede hacer movimientos con la cuenta cuya firma tiene validez para autorizar dichos movimientos. Es el dueño de la cuenta.

**Cotitular:** Es la persona o personas que se encuentran facultadas para disponer libremente mediante instrucciones a la Casa de Bolsa. Esos derechos están limitados de manera exclusiva a la facultad de la que goza el cotitular para dar instrucciones a la Casa de Bolsa, pero esa facultad bajo ninguna circunstancia implica que el cotitular sea el propietario de esos recursos económicos.

### 3.8.6 Identificar la figura del beneficiario y sus derechos.

En los contratos que celebren las casas de bolsa con su clientela, el inversionista que sea titular de la cuenta podrá en cualquier tiempo designar o cambiar beneficiario.

En caso de fallecimiento del titular de la cuenta, la casa de bolsa entregará el importe correspondiente a quienes el propio titular hubiese designado, expresamente y por escrito, como beneficiarios, en la proporción estipulada para cada uno de ellos.

En su caso, el beneficiario tendrá derecho de elegir la entrega de determinados valores registrados en la cuenta o el importe de su venta. Si no existieren beneficiarios, el importe deberá entregarse en los términos previstos en la legislación común.

## 3.8.7 Reconocer los requisitos que debe satisfacer el estado de cuenta que las casas de bolsa envían a los clientes.

### Requisitos del Estado de Cuenta

Las casas de bolsa deberán enviar a sus clientes, dentro de los primeros cinco días hábiles posteriores al corte mensual, un estado de cuenta autorizado con la relación de todas las operaciones realizadas que refleje la posición de valores de dichos clientes al último día del corte mensual, así como la posición de valores del corte mensual anterior. Este documento hará las veces de factura global respecto de las operaciones en él consignadas.

Los estados de cuenta, salvo pacto en contrario, deberán ser remitidos al último domicilio del cliente notificado a la casa de bolsa. El cliente podrá autorizar a la casa de bolsa para que en lugar de que le envíen los estados de cuenta a su domicilio, le permitan su consulta a través de medios electrónicos.

## 3.8.8. Identificar el plazo que tiene la clientela para objetar los estados de cuenta emitidos por las casas de bolsa.

### Plazo para Objeciones

Los estados de cuenta podrán ser objetados por escrito o a través de cualquier medio convenido por las partes, dentro de los 60 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE SU RECEPCIÓN. Se presumirá, que existe aceptación con el contenido de los estados de cuenta, cuando los clientes no realicen objeciones dentro del plazo antes señalado.

El cliente, para hacer las objeciones respectivas en tiempo, tendrá a su disposición y podrá recoger en las oficinas de la casa de bolsa, una copia del estado de cuenta desde el día siguiente a la fecha corte de la cuenta. En el caso de que el cliente se considere afectado porque dentro de sus estados de cuenta no se reflejó una operación, para hacer objeciones deberá acreditar ante la casa de bolsa o instancia correspondiente la entrega de los recursos, conforme a lo pactado en el contrato.

Las acciones que tengan por objeto exigir la responsabilidad de las casas de bolsa por los servicios que al amparo de la presente Ley otorguen a sus clientes, prescribirán en dos años contados a partir del acto o hecho que les dé origen.

## 3.8.9. Identificar las condiciones para que las casas de bolsa realicen un traspaso de valores

#### Traspaso de Valores

La transferencia de los valores del mercado de deuda operados y de los recursos en efectivo, deberá efectuarse en la misma fecha, entregando las contraprestaciones debidas dentro del plazo que al efecto se prevea en el reglamento interior de INDEVAL o, en su caso, conforme a lo pactado.

Tratándose de valores gubernamentales los plazos de liquidación establecidos por el Banco de México o, en su defecto, conforme a lo pactado.

## 3.8.10. Propósito de la grabación de las instrucciones de la clientela inversionista por parte de las casas de bolsa.

#### Grabación de las Instrucciones

La casa de bolsa en el desempeño de su encargo actuará conforme a las instrucciones del cliente y de acuerdo a los Servicios de Inversión contratados.

Las casas de bolsa estarán obligadas a grabar o documentar en medios electrónicos o digitales todas las comunicaciones con sus clientes respecto de los servicios de asesoría, promoción, compra y venta de valores, así como conservar durante un plazo de CUANDO MENOS 5 AÑOS como parte integrante de la contabilidad.

## 3.8.11. Identificar los casos en los que una casa de bolsa no está obligada a cumplir con las instrucciones del cliente

#### Casos

En ningún caso la Casa de Bolsa estará obligada a cumplir las instrucciones que reciba para el manejo de la cuenta:

- a) Si el cliente no la ha provisto de los recursos o valores necesarios para ello, o
- b) Sino existen en su cuenta saldos acreedores por la cantidad suficiente para ejecutar las instrucciones relativas.

#### 3.9 EMISORAS

#### 3.9.1 Identificar el concepto de emisora.

**Emisora:** Se considera Emisora a la persona moral que solicite y, en su caso, obtenga la inscripción de sus valores en la Sección de Valores o Sección Especial del RNV.

### 3.9.2 Identificar los tipos de emisoras.

#### Tipos de emisoras

Se consideran Emisoras de valores a:

- Gobierno Federal.
- Gobiernos Estatales y Municipales.
- Instituciones de Crédito.
- Sociedades Anónimas registradas en el RNV.
- Empresas y Entidades con Participación Federal, Estatal o Municipal.

• Emisoras extranjeras registradas en el SIC.

## 3.9.3 Reconocer los requisitos para recomprar acciones de las sociedades anónimas bursátiles.

Las Sociedades Anónimas Bursátiles (SAB) podrán adquirir las acciones representativas de su capital social o títulos de crédito que representen dichas acciones, siempre que:

- La adquisición se efectúe en alguna Bolsa de Valores nacional.
- La adquisición, se realice a precio de mercado.
- Si la adquisición se realiza con cargo a su capital contable podrán mantenerlas en tenencia propia sin necesidad de realizar una reducción de capital social,
- bien, con cargo al capital social, convirtiéndolas en acciones en tesorería.
- La asamblea general ordinaria acuerde el monto máximo de recursos que podrá destinarse a la compra de acciones propias.
- En ningún caso podrán exceder del 25% del total del capital social pagado.

## 3.9.4 Identificar los requisitos de inscripción de los valores en el Registro Nacional de Valores.

#### Requisitos de Inscripción de Valores

Las personas morales que pretendan obtener la inscripción de sus valores en el RNV, deberán acompañar a la solicitud respectiva la documentación siguiente:

- Instrumento público en el que conste su escritura constitutiva.
- Prospecto de colocación.
- Estados financieros anuales dictaminados.
- Opinión legal emitida por licenciado en derecho externo independiente.
- En el caso de instrumentos de deuda y títulos fiduciarios residuales, calificación sobre el riesgo crediticio de la emisión expedida por cuando menos una institución calificadora de valores.
- Información del avalista o garante.
- Información adicional que determine la CNBV.

## 3.9.5. Señalar las causas de cancelación y suspensión de la inscripción delos valores en el Registro Nacional de Valores

#### Cancelación en el RNV

La CNBV podrá cancelar la inscripción de valores en el RNV, en cualquiera de los siguientes supuestos:

- Cuando Emisoras cometan infracciones graves reiteradas a la Ley del Mercado de Valores, o bien, cuando sus valores no satisfagan los requisitos de mantenimiento de listado en bolsa.
- Cuando lo solicite la emisora.
- Tratándose de instrumentos de deuda, se acredite a la CNBV estar al corriente en el pago de sus obligaciones derivadas de los títulos.

#### Suspensión en el RNV

La CNBV podrá decretar, como medida precautoria, la suspensión de la inscripción de los valores de una emisora en el Registro, por un plazo no mayor a 60 días hábiles, a efecto de evitar que se produzcan o cuando existan condiciones desordenadas u operaciones no conformes a los usos y sanas prácticas de mercado.

O en caso que las emisoras:

- I. Incumplan las obligaciones de informar sobre los cambios en la oferta o demanda de sus valores, o sobre movimientos inusitados en el mercado relativos al precio o volumen.
- II. No sigan políticas respecto de su actividad y participación en el mercado de valores, congruentes con los intereses de sus accionistas.
- III. Lleven a cabo actos u operaciones contrarios a la Ley del Mercado de Valores o a los usos y sanas prácticas del mercado.
- IV. O inicie el procedimiento de cancelación.

La suspensión de la inscripción en el Registro tendrá por efecto la suspensión de la cotización de los valores listados en bolsa y no libera a la emisora de dar cumplimiento a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores.

3.9.6 Distinguir los requisitos que debe cumplir una emisora para cancelar sus acciones en el Registro Nacional de Valores y su listado en la bolsa de valores.

#### Requisitos para cancelar sus acciones

La cancelación de sus acciones en el RNV, cuando lo solicite la emisora, deberá ser previo acuerdo de su asamblea general extraordinaria de accionistas y con el voto favorable de los titulares de acciones con o sin derecho a voto, que representen el 95% del capital social. Una vez obtenido el acuerdo de asamblea, se llevará a cabo una

oferta pública de adquisición. Para evaluar la procedencia de la cancelación de los valores en el RNV, la CNBV considerará lo siguiente:

- El número de inversionistas que hubieren acudido a la oferta.
- El porcentaje del capital propiedad de tales inversionistas.
- Las características de los inversionistas que no acudieron a la oferta y, en caso de conocerlas, las circunstancias por las que se abstuvieron de aceptar la oferta.

En el caso de instrumentos de deuda, se debe acreditar a la CNBV estar al corriente en el pago de sus obligaciones derivadas de los títulos.

#### 3.10 INSTITUCIONES DE SERVICIO

#### 3.10.1 Reconocer las actividades de las Bolsas de Valores.

#### **Bolsas de Valores**

Para organizarse y operar como Bolsa de Valores se requiere concesión del Gobierno Federal, la cual será otorgada discrecionalmente por la SHCP, oyendo la opinión de la CNBV, a las sociedades anónimas organizadas de conformidad con la LMV y en lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Las Bolsas de Valores realizarán las siguientes actividades:

- Desarrollar:
- a) Sistemas operativos de negociación.
- b) Sistemas de divulgación de información a! público.
- c) Sistemas de seguimiento y vigilancia de las operaciones que se celebren en sus sistemas operativos de negociación, así como en relación con el cumplimiento de los requisitos de listado y mantenimiento del listado de los valores.
  - Establecer locales, instalaciones y mecanismos automatizados que faciliten la concertación de operaciones con valores por parte de sus miembros, así como fomentar la negociación de valores.
  - Listar valores para su negociación en los sistemas que establezcan, a solicitud de sus emisoras, siempre que se satisfagan los requisitos que determine su reglamento interior.
  - Establecer un listado especial de valores llamado sistema internacional de cotizaciones (SIC).

- Proporcionar y mantener a disposición del público información sobre los valores listados en las mismas y sus emisoras, incluyendo la revelada por éstos, así como de las operaciones que en ella y en el SIC se realicen.
- Certificar la cotización de valores, así como las operaciones concertadas en ellas.
- Fijar las medidas necesarias para que las operaciones que se realicen en ellas se sujeten a las disposiciones que les sean aplicables.
- Expedir normas de autorregulación que reglamenten sus actividades y las de sus miembros y vigilar su cumplimiento para lo cual podrán imponer medidas disciplinarias y correctivas; así como establecer medidas para que las operaciones que se realicen en ellas se ajusten a las disposiciones aplicables.
- Proponer a las autoridades la introducción de nuevos productos y facilidades para la negociación de valores.
- Celebrar acuerdos con otras bolsas de valores nacionales o extranjeras, que tengan por objeto facilitar el acceso a sus sistemas de negociación.

## Suspensión de Cotización

Las Bolsas de Valores podrán suspender la cotización de valores hasta por un plazo de 20 días hábiles:

- Cuando las emisoras se abstengan de proporcionar información que deban difundir al mercado.
- Cuando existan condiciones desordenadas u operaciones no conformes a sanas prácticas.
- Cuando las emisoras de los valores dejen de satisfacer los requisitos de mantenimiento del listado o incumplan las obligaciones previstas en sus reglamentos interiores.

#### Cancelación de Cotización

Las Bolsas de Valores también podrán, previa autorización de la CNBV, cancelar el listado de valores cuando se trate de incumplimientos graves o reiterados por parte de las emisoras. Las Bolsas de Valores están facultadas para cancelar la cotización de un valor cuando existan movimientos bruscos de más del 10% en el precio de una acción, en un mismo día.

## 310.2 Identificar los requisitos para que los valores puedan ser operados en la Bolsa Mexicana de Valores.

## Requisitos de Listado en la Bolsa Mexicana de Valores

Para obtener la autorización de listado en la BMV la emisora debe:

- Contactara una casa de bolsa, para llevar a cabo la colocación.
- Las empresas interesadas deberán estar inscritas en el RNV.
- Cumplir con los aspectos marcados en la LMV y la Circular Única de Emisores
- Presentar solicitud a la BMV, información financiera, económica y legal.
- Cumplir con el Reglamento de la BMV y los requisitos de listado y mantenimiento de inscripción en Bolsa.

#### Además la BMV exige:

- Historial de operación de 3 años.
- Capital Contable 20'000,000 UDIS.
- Utilidad promedio positiva en los últimos 3 años.
- Que los valores sujetos a Oferta Pública, representan 15% del Capital Social Pagado.
- Número de acciones objeto de la Oferta Pública: 10,000,000 de títulos con precio superior a 1 UDI.
- Número de accionistas: 200.

#### 3.10.3 Reconocer las actividades de los Sistemas de Negociación Extrabursátil.

#### Sistemas de Negociación Extrabursátil

Para organizarse y operar como sociedad que administra sistemas para facilitar operaciones con valores se requiere autorización de la CNBV. La autorización, se otorgará a las SA organizadas de conformidad con la LMV y la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las autorizaciones serán intransmisibles.

Las sociedades que administran sistemas para facilitar operaciones con valores realizarán las actividades siguientes.

I. Difundir cotizaciones con el objeto de canalizar solicitudes u órdenes para llevar a cabo operaciones con valores, instrumentos financieros derivados y otros activos financieros, mediante la utilización de equipos automatizados o de comunicación.

- II. Suministrar información relativa a las cotizaciones de los valores, instrumentos financieros derivados y activos financieros, de los cuales presten sus servicios.
- III. Prestar servicios a través de sistemas o de equipos de comunicación relacionados con la difusión de cotizaciones para llevar a cabo operaciones.
- IV. Las demás contempladas en sus estatutos sociales.

Las operaciones con valores realizadas a través de los sistemas se considerarán celebradas fuera de bolsa.

### 3.10.4. Reconocer las actividades de las Instituciones de Depósito

### **Instituciones de Depósito de Valores**

El servicio centralizado de depósito, guarda, administración, compensación, liquidación y transferencia de valores, se considera un servicio público y únicamente podrá desarrollarse por Depósito de Instituciones para el Depósito de Valores (INDEVAL) y por el Banco de México.

Para organizarse y operar como Institución para el Depósito de Valores se requiere concesión del Gobierno Federal, otorgada discrecionalmente por la SHCP, oyendo la opinión de la CNBV y del Banco de México.

#### Funciones principales del INDEVAL:

- Otorgar los servicios de depósito, guarda, administración, compensación, liquidación y de transferencia de valores inscritos en el RNV o en el SIC.
- Entregar los valores que mantengan en depósito, mediante anotaciones en cuenta que lleven a sus depositantes con motivo de las operaciones que realicen sobre dichos valores.
- Proporcionar servicios para la compensación y liquidación de operaciones con valores que realicen sus depositantes.
- Operar sistemas de negociación para que sus depositantes operen el préstamo de valores.
- Intervenir en operaciones mediante las cuales se constituya prenda bursátil sobre los valores que les sean depositados.
- Llevar el registro de acciones representativas del capital social de sociedades anónimas.
- Expedir certificaciones de los actos que realicen.
- Administrar los valores que se les entreguen en depósito.

- Elaborar y publicar estadísticas con la información que obtenga por la prestación de sus servicios.
- Al existir una solicitud de retiro de valores, restituirán a sus depositantes los valores solicitados.

## 3.10.5 Identificar los requisitos para que los valores puedan ser depositados en una institución para el depósito de valores

Los valores objeto de depósito en las instituciones para el depósito de valores, podrán ser representados en títulos múltiples o un solo título que ampare parte o la totalidad de los valores materia de la emisión y del depósito.

Tratándose de valores nominativos, los títulos que los representen serán emitidos con la mención de estar depositados en la institución para el depósito de valores de que se trate, sin que se requiera expresar en el documento el nombre, domicilio, ni la nacionalidad de los titulares.

Asimismo, cuando lo estipule la emisora podrán emitirse títulos que no lleven cupones adheridos. En este caso, las constancias que expida la citada institución harán las veces de dichos cupones para todos los efectos legales. Las emisoras tendrán la obligación de expedir y canjear los títulos necesarios, en su caso, con los cupones respectivos, cuando así lo requiera la institución para el depósito de valores para atender las solicitudes de retiro de valores en ella depositados.

## 3.10.6 Reconocer quiénes pueden ser depositantes de una institución para el depósito de valores

### **Depositantes**

El depósito de valores puede ser utilizado por las sociedades controladoras de grupos financieros, almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero, casas de cambio, instituciones de fianzas, instituciones de seguros, sociedades financieras de objeto limitado, casas de bolsa, instituciones de crédito, sociedades de inversión, sociedades operadoras de sociedades de inversión, administradoras de fondos para el retiro, Contrapartes Centrales y demás personas morales consideradas como entidades financieras por las leyes que regulan el sistema financiero mexicano.

Los depósitos constituidos por los depositantes se harán siempre a su nombre, indicando, en su caso, cuáles son por cuenta propia y cuáles por cuenta ajena.

## 3.10.7. Identificar los derechos que tiene cualquier titular de los valores custodiados en una institución para el depósito de valores

#### Derechos de los Depositantes

- Información acerca de la posición, movimientos y transferencias efectuadas en su cuenta.
- La custodia física, administración, entrega y retiro de los valores depositados.
- Los procedimientos que deben seguirse para la transferencia, compensación por servicio y liquidación de las operaciones que se realicen respecto de los valores materia de depósito.
- Restitución de títulos de la misma clase y características, en caso de retiro del depósito.
- Procedimientos para el ejercicio y, en su caso, pago de los derechos patrimoniales relativos a los valores depositados.
- Procedimientos aplicables para el caso de incumplimiento de operaciones respecto de valores depositados, que se hayan celebrado entre los depositantes.

## 3.10.8. Identificar el concepto de endoso en administración y su uso

#### Endoso en Administración

Constituido el depósito, la transferencia de los valores depositados se hará por el procedimiento de giro o transferencia de cuenta a cuenta, mediante asientos en los registros de la institución depositaria, sin que sea necesaria la entrega material de los documentos, ni su anotación en los títulos o, en su caso, en el registro de sus emisores. En el caso de acciones depositadas, la inscripción de las transmisiones de dichos valores en el registro correspondiente se hará median asientos contables.

Tratándose de VALORES NOMINATIVOS, los títulos que los representen deberán ser endosados en administración a la institución. Este tipo de endoso tendrá como única final justificar la tenencia de los valores, el ejercicio de las funciones que se confiere a las instituciones para el depósito de valores y legitimar a las propias instituciones para llevar a cabo el endoso previsto, sin constituir en su favor ningún derecho distinto a los expresamente consignados en el mismo.

Cuando los valores nominativos dejen de estar depositados en las Instituciones para el Depósito de Valores cesarán los efectos del endoso en administración, debiendo la Institución Depositaria endosarlos, sin su responsabilidad, al depositante que solicite su devolución.

## 3.10.9. Especificar las responsabilidades que asumen las instituciones para el depósito de valores respecto de los títulos depositados

#### Responsabilidades

- Serán responsables de la guarda y debida conservación de los valores.
- Restituirán a los depositarios, títulos del mismo valor nominal, especie y clase de los que sean materia del depósito.
- En ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos y demás operaciones o servicios que realicen o en los que intervengan, sino al depositante, a sus representantes legales, o quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en ella; salvo cuando las pidiere la autoridad judicial en virtud de providencia dictada en juicio en el que el depositante sea parte o acusado y las autoridades hacendarias federales por conducto de la CNBV para fines fiscales.

# 3.10.10 Identificar la utilidad de las constancias que expiden las instituciones para el depósito de valores a los depositantes

#### **Utilidad de las Constancias**

Las Instituciones para el Depósito de Valores expedirán a los depositantes constancias no negociables sobre los valores depositados, las cuales complementadas con el listado de titulares de dichos valores que los propios valores que los depositantes formulen al efecto, servirán para:

- Demostrar la titularidad de los valores relativos.
- Los depositantes estarán obligados a proporcionar a las sociedades emisoras los listados de titulares de los valores correspondientes.
- Legitimar el ejercicio de las acciones. Las constancias deberán referirse expresamente a la cantidad de valores de que se trate.
- Cuando un emisor decrete el pago de dividendos, intereses y otras prestaciones a la amortización de los valores, deberá informar por escrito a las Instituciones para el Depósito de Valores.

# 3.10.11 Identificar las siguientes funciones de las instituciones para el depósito de valores: depósito, administración, liquidación, compensación y transferencia de valores

#### Depósito

Las instituciones para el depósito de valores prestan el servicio de la guarda y debida conservación de los valores depositados, sin ejercer ningún acto tendiente a hacer efectivos los derechos patrimoniales y corporativos que deriven de esos valores.

#### Administración

Las instituciones para el depósito de valores están obligadas a la guarda, debida conservación de los valores depositados y el ejercicio de los derechos patrimoniales que de los mismos deriven y tratándose de Depositantes domiciliados en el extranjero, al ejercicio de los derechos corporativos correspondientes a ellos, cuando así sea solicitado.

#### Liquidación

Es la finalización de una operación por la que el vendedor transfiere los valores o instrumentos financieros al comprador y el comprador transfiere el dinero al vendedor. Una liquidación puede ser en firme o provisional.

#### Compensación

El término "compensación" tiene dos significados en los mercados de valores:

- 1. Puede hacer referencia al proceso mediante el cual se calculan las obligaciones mutuas de los participantes, generalmente en términos netos, para el intercambio de valores y efectivo.
- 2. También puede aludir al proceso de transferencia de los valores en la fecha de liquidación, y en este sentido el término "sistema de compensación" se utiliza en ocasiones para referirse a los sistemas de liquidación de valores.

#### Transferencia de Valores

Desde el punto de vista operativo es el envío (o movimiento) de fondos o valores, o de un derecho relacionado con fondos o valores, de una de las partes a la otra por medio de:

- Traslado de dinero o instrumentos físicos;
- Registros contables en los libros de un intermediario financiero; o
- Registros contables procesados por un sistema de transferencia de fondos y/o de valores.

El acto de transferencia afecta los derechos legales del que transfiere, del receptor de la transferencia y posiblemente de terceros en relación con el saldo de dinero, valores u otros instrumentos financieros que estén siendo transferidos.

#### 3.10.12. Reconocer las actividades de las Contrapartes Centrales

#### Contraparte Central de Valores

Para organizarse y operar como Contraparte Central de Valores (CCV) se requiere concesión del Gobierno Federal, la cual será otorgada discrecionalmente por la SHCP, previa opinión de la CNBV y del Banco de México. El Consejo de Administración de la CCV es el órgano interno encargado de emitir normas de carácter operativo

prudencial y autorregulatorio, de esa manera limita las actividades de los Agentes Liquidadores y No Liquidadores.

Tendrán por objeto reducir o eliminar los riesgos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de los intermediarios del Mercado de Valores, derivadas de la concertación de operaciones con valores.

Las contrapartes centrales de valores realizarán las actividades siguientes:

- Se constituirán como acreedores y deudoras recíprocas de los derechos y obligaciones que deriven de operaciones con valores que hubieren sido previamente concertadas, asumiendo tal carácter frente a los intermediarios, quienes a su vez mantendrán el vínculo jurídico con la CCV y no entre sí.
- Establecer y aplicar los procedimientos para administrar riesgos y hacer frente a incumplimientos.
- Exigir a sus socios liquidadores recursos para reducir el riesgo sobre las operaciones con en las que se constituya como acreedora y deudora recíproca, en caso de que los socios cumplir sus obligaciones frente a la contraparte central de valores.
- Requerir a sus socios liquidadores, respecto de las operaciones con valores en las que se constituya como acreedora y deudora recíproca, los recursos necesarios para el correcto funcionamiento del sistema de administración de riesgos.
- Realizar por cuenta propia operaciones de compraventa y préstamo de valores para el cumplimiento de las obligaciones que tenga en su carácter de contraparte central de valores.
- Contratar créditos y préstamos para la consecución de su objeto social.
- Garantizar las operaciones a que se refieren los 2 puntos anteriores.
- Expedir certificaciones de los actos que realice en el ejercicio de sus funciones.

## 3.10.13. Reconocer los servicios que proporcionan las contrapartes centrales de valores a los intermediarios del mercado de valores

#### Servicios a los Intermediarios

Constituirse como deudor y acreedor recíproco en operaciones con valores previamente concertadas. Sólo podrán actuar con el carácter referido en los casos siguientes:

 a) Con las personas autorizadas conforme a la LMV para otorgar servicios de intermediación mercado de valores, que sean sus socios, quienes podrán participar por cuenta propia o de terceros. b) En operaciones distintas de las señaladas en esta fracción cuando así lo autorice la SHCP, escuchando la opinión del Banco de México y de la CNBV.

Las contrapartes centrales de valores asumirán tal carácter respecto de operaciones con valores que se ajusten a las disposiciones legales y administrativas que les resulten aplicables, así como a las normas que regulen la relación de dichas contrapartes con sus socios.

# 3.10.14 Identificar las diferencias entre los agentes liquidadores y agentes no liquidadores frente a la contraparte central de valores (SOLO APLICABLE A FIGURA 3)\*

#### **Agentes liquidadores**

Es la entidad financiera accionista de la CCV, que se constituya como acreedor y deudor recíproco de la CCV, respecto de los derechos y obligaciones que deriven de las Operaciones con Valores que hubiera concertado en la Bolsa, así como, en su caso, de las correspondientes a sus Agentes No Liquidadores.

#### Agentes no liquidadores

Es el intermediario financiero que contrate los servicios de un Agente Liquidador para que éste último se constituya como acreedor y deudor recíproco de la CCV, respecto de los derechos y obligaciones que deriven de las Operaciones con Valores, que dicho intermediario financiero hubiera concertado en la Bolsa.

### 3.10.15 Reconocer las actividades de los Proveedores de Precios y las Calificadoras de Valores

#### Proveedores de precios

Los proveedores de precios tienen por objeto la prestación habitual y profesional del servicio de cálculo, determinación y proveeduría o suministro de precios actualizados para la valuación de valores, instrumentos financieros derivados en mercados reconocidos por las autoridades financieras o índices, así como de envío de información relacionada con dichas actividades.

Para organizarse y operar como proveedor de precios se requiere autorización de la CNBV, previo acuerdo de su Junta de Gobierno.

Los proveedores de precios realizarán las actividades siguientes:

- Cálculo, determinación y proveeduría o suministro de precios actualizados para la valuación de valores, derivados o índices, así como de envío de información relacionada con dichas actividades.
- II. Publicar y difundir calificaciones emitidas por instituciones calificadoras de valores.

- III. Medir riesgos financieros de inversiones realizadas por entidades financieras, así como publicarlos y difundirlos cuando cuenten con autorización de éstas.
- IV. Determinar y difundir índices de tasas de interés e instrumentos representativos de deuda a cargo de emisoras. Las demás contempladas en sus estatutos sociales.

Las actividades que tengan por objeto la prestación habitual y profesional del servicio consistente en el estudio, análisis, opinión, evaluación y dictaminación sobre la calidad crediticia de valores, estarán reservadas a las instituciones calificadoras de valores.

Para organizarse y operar como institución calificadora de valores se requiere autorización de la CNBV, previo acuerdo de su Junta de Gobierno.

#### 3.11 INVERSIONISTAS

#### **Inversionistas**

Se consideran inversionistas a aquellas personas físicas o morales, nacionales o extranjeras que, a través de una Casa de Bolsa, colocan sus recursos a cambio de valores, para obtener rendimientos.

#### Inversionista Calificado

**Básico:** a la persona que mantenga en promedio, durante los últimos doce meses, inversiones en valores por un monto igual o mayor a 1'500,000 UDI's o que haya obtenido en cada uno de los dos últimos años, ingresos brutos anuales iguales o mayores a 500,000 unidades de inversión.

**Sofisticado:** a la persona que mantenga en promedio durante los últimos doce meses, inversiones en valores en una o varias entidades financieras, por un monto igual o mayor a 3'000,000 de unidades de inversión, o que haya obtenido en cada uno de los últimos dos años, ingresos brutos anuales iguales o mayores a 1'000,000 de unidades de inversión.

#### **Inversionista Institucional**

Aquella persona que conforme a las leyes federales tenga dicho carácter o sea entidad financiera, incluyendo cuando actúen como fiduciarias al amparo de fideicomisos que conforme a las leyes se consideren como inversionistas institucionales.

# 3.11.2. Requisitos que los clientes de las casas de bolsa deberán acreditar para ser clasificados como elegibles para girar instrucciones a la mesa (Circular Única de Casas de Bolsa)

Serán clientes elegibles para girar instrucciones a la mesa, los inversionistas institucionales o aquéllas personas físicas o morales que acrediten a las Casas de Bolsa cumplir con los siguientes requisitos:

- Que mantuvieron en promedio durante el último año inversiones en valores equivalentes en moneda nacional a por lo menos 20'000,000 de unidades de inversión.
  - En caso de que la tasa de bolsa respectiva no tenga la custodia de la totalidad de los valores de su cliente, este deberá manifestar a dicha casa de bolsa que mantuvo inversiones en valores por el monto señalado en el párrafo anterior.
- b) Que cuentan con las herramientas y mecanismos informáticos o de cualquier otra naturaleza que les permiten dar seguimiento a las instrucciones que giren a la Casa de Bolsa, y
- c) Presenten una manifestación en la que declaren que conocen las diferencias entre las instrucciones que giren al libro y a la mesa.

## 3.11.3. Reconocer las obligaciones de los clientes con los intermediarios del mercado de valores

#### **Obligaciones de los Clientes**

- En las cuentas no discrecionales, el cliente debe girar instrucciones para la ejecución de operaciones específicas o movimientos en la cuenta.
- En ningún caso la Casa de Bolsa estará obligada a cumplir las instrucciones que reciba, si el cliente no la ha provisto de los recursos o valores necesarios para ello.
- El cliente tiene la obligación de pagar las tasas de interés ordinario y moratorio que puedan causarse con motivo de los servicios y operaciones materia del contrato.
- El cliente debe otorgar su consentimiento para que la CNBV investigue actos o hechos que contravengan lo previsto en la Ley del Mercado de Valores.
- El cliente que sea titular de la cuenta deberá en cualquier tiempo designar o cambiar beneficiario.

## 3.11.4. Reconocer los derechos de minorías de los inversionistas como accionistas o tenedores de valores de una emisora del mercado de capitales

#### Derechos de las Minorías

Toda minoría de tenedores de acciones de voto restringido o de voto limitado, que represente cuando menos un:

10% de las acciones	<ul> <li>Tendrá el derecho de designar por lo menos a un Consejero y su respectivo suplente, además de un Comisario.</li> <li>Podrán solicitar que se aplace la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados.</li> </ul>
20% de las acciones	<ul> <li>Podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las asambleas generales, respecto de las cuales tengan derecho de voto, siempre que se satisfagan los requisitos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.</li> </ul>

# 3.11.5 Identificar las obligaciones de los inversionistas al incrementar o disminuir su' tenencia accionaria cuando se ubiquen en el supuesto de operaciones con valores objeto de revelación

#### Obligaciones de los inversionistas

AL INCREMENTAR O DISMINUIR SU TENENCIA ACCIONARIA cuando se ubiquen en el supuesto de operaciones con valores objeto de revelación:

- La persona o grupo de personas que adquieran, dentro o fuera de alguna Bolsa, acciones ordinarias de una SAB, inscritas en el RNV, que dé como resultado una tenencia accionaria igual entre el 10 el 30%, estarán obligadas a informar al público, a más tardar el día hábil siguiente a que tenga lugar dicho acontecimiento, a través de la Bolsa de Valores correspondiente. Tratándose de grupos de personas, deberán revelar las tenencias individuales de cada uno.
- Las personas relacionadas a una SA cuyas acciones se encuentren inscritas en el RNV, que incrementen o disminuyan en un 5% su participación, estarán obligadas a informar al público de tal circunstancia. Asimismo, deberán expresar su intención o no de adquirir una influencia significativa o de aumentarla.
- La persona o grupo de personas que tengan el 10% o más de las acciones del capital de una SA inscrita en el RNV, así como los miembros del consejo y

- directivos relevantes, deberán informar a la CNBV y, en su caso, al público, las compras o ventas que efectúen con dichos valores.
- Los valores convertibles en acciones ordinarias; de títulos de crédito que las representen, de títulos opcionales o derivados liquidables en especie, que tengan como subyacente dichas acciones o títulos de crédito, computará para efectos del cálculo de estos porcentajes.

# 3.12 PREVENCIÓN Y DETECCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA

#### 3.12.1. Identificar los siguientes conceptos:

#### Instrumento Monetario

Se consideran instrumentos monetarios:

- Billetes y monedas metálicas de curso legal en México o en cualquier otro país.
- Los cheques de viajero.
- Las monedas acuñadas en platino, oro y plata.
- · Los cheques.
- Las obligaciones de pago asumidas mediante el uso de una tarjeta de crédito o de débito.
- Las tarjetas comercializadas por la Casa de Bolsa en las que se almacenen recursos susceptibles de utilizarse como medio de pago o de retirarse mediante disposiciones en efectivo en cajeros automatizados o establecimientos bancarios o mercantiles.
- Así como los valores o los recursos que se transfieran por cualquier medio electrónico.

#### **Operación Relevante**

Es aquella que se realice con los billetes y las monedas metálicas de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos o en cualquier otro país, así como con cheques de viajero y monedas acuñadas en platino, oro y plata, por un monto igual o superior al equivalente en moneda nacional a 10,000 dólares de los Estados Unidos de América.

#### Operación Inusual

Es aquella operación, actividad, conducta o comportamiento de un cliente que no concuerde con los antecedentes o actividad conocida por la Entidad o declarada a ésta, o con el perfil transaccional inicial o habitual de dicho cliente, en función:

- Al origen o destino de los recursos.
- Al monto, frecuencia, tipo o naturaleza de la operación de que se trate, sin que exista una justificación razonable.
- A la operación, actividad, conducta o comportamiento que un Cliente o Usuario realice o pretenda realizar con la Entidad.

#### **Operación Interna Preocupante**

Es la operación, actividad, conducta o comportamiento de accionistas, socios, directivos, funcionarios, empleados, apoderados y de quienes ejerzan el Control de la Entidad de que se trate que, por sus características, pudieran contravenir, vulnerar o evadir la aplicación de lo dispuesto en materia de prevención de Lavado de Dinero.

#### Operación en Efectivo con Dólares

CLIENTES	Personas Físicas	Pueden realizar operaciones individuales hasta por 4,000 dólares en efectivo en un mes calendario.
	Personas Morales	Ubicados en franjas fronterizas podrán recibir hasta 14,000 dólares en efectivo en un mes calendario.
USUARIOS	Personas Físicas	Podrán realizar operaciones individuales diarias hasta por 300 dólares.

#### **Control**

Es la capacidad de una persona o grupo de personas, a través de la propiedad de valores, por la celebración de un contrato o por cualquier otro acto jurídico, para:

- Imponer, directa o indirectamente, decisiones en la asamblea general de accionistas o de socios o en el órgano de gobierno equivalente de una persona moral;
- Nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o equivalentes de la emisora;
- Mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social de una persona moral, y
- Dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral.

#### Propietario Real

Es aquella persona que, por medio de otra o de cualquier acto o mecanismo, obtiene los beneficios derivados de un contrato u operación y es quien, en última instancia, ejerce los derechos de uso, disfrute, aprovechamiento o disposición de los recursos, esto es, como el verdadero dueño de los recursos. También comprende a aquella persona o grupo de personas que ejerzan el Control sobre una persona moral, así como, en su caso, a las personas que puedan instruir o determinar, para beneficio económico propio, los actos susceptibles de realizarse a través de fideicomisos, mandatos o comisiones.

#### Clientes

Es cualquier persona física, moral o Fideicomiso que a nombre propio o a través de mandatos o comisiones utilice al amparo de un contrato, los servicios prestados por la Casa de Bolsa o realice Operaciones con ésta.

Las personas físicas que se encuentren sujetas al régimen fiscal aplicable a personas físicas con actividad empresarial serán consideradas como personas morales. Las Casas de Bolsa deberán requerir de forma adicional la clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave) y, en su caso, número de identificación fiscal y/o equivalente, de las citadas personas físicas, así como el país o países que los asignaron.

#### **Usuarios**

Es cualquier persona física o moral que actuando a nombre propio o a través de mandatos o comisiones, realice una operación con la Casa de Bolsa de que se trate o utilice los servicios que le ofrezca dicha Casa de Bolsa, sin tener una relación comercial permanente con esta.

#### Beneficiarios

Son las personas designadas por el titular de un contrato celebrado con la Casa de Bolsa, para que, en caso de fallecimiento del titular, ejerza los derechos derivados del contrato respectivo.

#### Personas Políticamente Expuestas

Es aquel individuo que desempeña o ha desempeñado funciones públicas destacadas en un país extranjero o en territorio nacional, considerando entre otros, a los jefes de estado o de gobierno, líderes políticos, funcionarios judiciales o militares de alta jerarquía, altos ejecutivos de empresas estatales o funcionarios o miembros importantes de partidos políticos. Se asimilan a las Personas Políticamente Expuestas el cónyuge, la concubina, el concubinario y las personas con las que mantengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, así como las personas morales con las que la Persona Políticamente Expuesta mantenga vínculos patrimoniales.

#### **Destinatario**

Es la persona física o moral, incluyendo Fideicomisos, que reciba en territorio nacional, por conducto de la Entidad de que se trate, recursos en moneda nacional o en cualquier divisa, enviados desde el extranjero, en virtud de haber sido designada para tal efecto por una persona física o moral, ya sea que actúe a nombre y por cuenta propia o a través de Fideicomisos, mandatos o comisiones.

#### **Cuenta Concentradora**

Es la cuenta bancaria o de depósito de dinero que una Entidad abra a su favor en algún Sujeto Obligado para recibir, a través de dicha cuenta recursos de sus Clientes, Usuarios, deudores o pagadores.

#### Entidad Financiera Extranjera

Es la entidad o institución constituida fuera del territorio nacional que preste servicios financieros y que se encuentre regulada y supervisada en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo por las autoridades del país en que se haya constituido.

#### **Fideicomiso**

Se entenderá como tal tanto a los Fideicomisos celebrados o constituidos conforme a la legislación nacional dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, así como cualquier instrumento jurídico o entidad análoga a este, celebrado o constituido conforme a las leyes extranjeras y fuera del territorio nacional.

#### Lista de Personas Bloqueadas

Formarán parte de la Lista de Personas Bloqueadas, todas aquéllas que se ubiquen dentro de los siguientes parámetros establecidos por la SHCP:

Las que ya estén en las listas derivadas de las resoluciones 1267 y sucesivas, y 1373, y otras que emita el Consejo de Seguridad de la ONU o las organizaciones internacionales.

- Las que den a conocer autoridades extranjeras, organismos internacionales o agrupaciones intergubernamentales y que sean determinadas por la SHCP en términos de los instrumentos internacionales celebrados por el Estado.
- Las que den a conocer las autoridades nacionales competentes, por tener indicios suficientes de que se encuentran relacionadas con los delitos de financiamiento al terrorismo, operaciones con recursos de procedencia ilícita o los relacionados con los delitos señalados, previstos en el Código Penal Federal (CPF).
- Aquellas que se encuentren en proceso o estén compurgando sentencia por los delitos de financiamiento al terrorismo u operaciones con recursos de procedencia ilícita.

- Quienes las autoridades nacionales competentes determinen que hayan realizado, realicen o pretendan realizar actividades que formen parte, auxilien, o estén relacionadas con los delitos de financiamiento al terrorismo u operaciones con recursos de procedencia ilícita.
- Las que omitan dar información o datos, la encubran o impidan conocer el origen, localización, destino o propiedad de recursos, derechos o bienes que provengan de delitos de financiamiento al terrorismo u operaciones con recursos de procedencia ilícita.
- En caso de que la entidad identifique que dentro de la Lista de Personas Bloqueadas está el nombre de alguno de sus clientes o usuarios, deberá suspender inmediatamente la realización de cualquier acto, operación o servicio relacionado con el cliente o usuario identificado.

#### Proveedor de Recursos

Es aquella persona que, sin ser titular de un contrato celebrado con una Entidad, aporta recursos de manera regular para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de dicho contrato sin obtener los beneficios económicos derivados de este.

### 3.12.2. Reconocer el objetivo de las políticas de identificación del cliente y de conocimiento del cliente:

#### **Objetivo**

Uno de los mecanismos más eficaces dentro del marco regulatorio de prevención y combate a las operaciones con recursos de procedencia ilícita y de financiamiento al terrorismo, consiste en la implementación de políticas de identificación y conocimiento de los clientes por parte de los asesores en inversiones, ya que constituyen uno de los elementos fundamentales para mitigar el riesgo de que estos sean utilizados para la realización de dichos ilícitos.

# 3.12.3. Identificar las obligaciones que como promotores, asesores y operadores de valores se deben cumplir en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo:

Política de Identificación del Cliente

- Deberán elaborar y observar una política de identificación del Cliente, así como los criterios, medidas y procedimientos que se requieran para su debido cumplimiento, incluyendo los relativos a la verificación y actualización de los datos proporcionados por los Clientes.
- 2. Integrar y conservar un expediente de identificación de cada uno de sus Clientes, previamente a que celebren un contrato para realizar Operaciones de cualquier

- tipo. El expediente de identificación del Cliente podrá ser utilizado para todos los contratos que un mismo Cliente haya celebrado.
- 3. Al recabar las copias simples de los documentos que deban integrarse a los expedientes de identificación del Cliente, deberán asegurarse de que éstas sean legibles y cotejarlas contra los documentos originales correspondientes.
- 4. Podrán conservar en forma separada los datos y documentos que deban formar parte de los expedientes de identificación de sus Clientes, sin necesidad de integrarlos a un archivo físico único, siempre y cuando cuenten con sistemas automatizados que les permitan conjuntar dichos datos y documentos para su consulta oportuna por los propios Asesores en Inversiones o por la SHCP o la CNBV.
- 5. Antes de iniciar una relación contractual con un Cliente, se deberá celebrar una entrevista personal con éste o su apoderado, a fin de que recabe los datos y documentos de identificación respectivos y asentará de forma escrita o electrónica los resultados de dicha entrevista.
- 6. Deberán conservar, como parte del expediente de identificación de cada uno de sus Clientes, los datos y documentos establecidos, el documento que contenga los resultados de las entrevistas, el de la visita, en su caso, y el cuestionario.
- 7. No podrán establecer o mantener contratos anónimos o bajo nombres ficticios, por lo que sólo podrán suscribir contratos hasta que hayan cumplido satisfactoriamente con los requisitos de identificación de sus Clientes establecidos.

#### Política de Conocimiento del Cliente

Se deberá elaborar y observar una política de conocimiento del cliente, la cual comprenderá los criterios, medidas y procedimientos que se requieran para dar cumplimiento a las disposiciones.

La política de conocimiento del cliente deberá incluir, por lo menos:

- Procedimientos para dar seguimiento a las operaciones realizadas por sus clientes;
- Procedimientos para el conocimiento del perfil transaccional de cada uno de sus clientes;
- Los supuestos en que las operaciones se aparten del perfil transaccional de cada cliente:
- Medidas para la identificación de posibles operaciones inusuales, y
- Consideraciones para, modificar el grado de riesgo previamente determinado para un cliente.

El perfil transaccional de cada cliente estará basado en la información que proporcionen, en su caso, en aquella con que se cuente, respecto del monto, número, tipo, naturaleza y frecuencia de las operaciones que realizan; el origen y destino de los recursos involucrados; así como en el conocimiento que se tenga respecto de su cartera de clientes.

#### 3.13. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS Y DELITOS

# 3.13.1. Diferenciar la manipulación de mercado, el "front running" y las operaciones de simulación:

#### Manipulación de Mercado

Se entenderá por manipulación de mercado todo acto realizado por una o varias personas, a través del cual se interfiera o influya en la libre interacción entre oferta y demanda, haciendo variar artificialmente el volumen o precio de valores, con la finalidad de obtener un beneficio propio o de terceros.

#### **Front Running**

Práctica ilegal en la que se utiliza información sobre un cliente en beneficio propio, comprando antes de que se le ejecute su orden de compra de gran volumen, o vendiendo antes de ejecutar su venta.

#### Operaciones de Simulación

La simulación se da cuando se ha estado realizando operaciones a pesar de no contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios.

### 3.13.2. Sanciones a las que están sujetos los promotores y operadores del mercado de valores:

Sanción	Delito	
Prisión de 5 a 15 años	A quienes dentro del territorio nacional, REALICEN INTERMEDIACIÓN CON VALORES CON EL PÚBLICO, SIN CONTAR CON LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN de la autoridad competente conforme a ésta u otras leyes.	
Prisión de 2 a 10 años	<ul> <li>A quienes hagan oferta pública de valores no inscritos en el Registro, sin contar con la autorización de la Comisión.</li> <li>A quienes ofrezcan de manera privada valores, en contravención de lo establecido en la LMV.</li> </ul>	
Prisión de 5 a 15 años	A los miembros del consejo de administración, así como los directivos, empleados o quienes desempeñen cargos o comisiones en un intermediario del mercado de valores, que dispongan para sí o para un tercero de los recursos recibidos de un cliente o de sus valores, para fines distintos a los ordenados o contratados por éste, causándole con ello un daño patrimonial al cliente en beneficio económico propio, y sea directamente o a través de interpósita persona a favor de tercero.	

#### Prisión de 2 a 10 años

A los miembros del consejo de administración, directivos, funcionarios, empleados, apoderados para celebrar operaciones con el público, comisarios o auditores externos, de un intermediario del mercado de valores, bolsa de valores, instituciones para el depósito de valores, contrapartes centrales de valores o emisoras, que cometan cualquiera de las siguientes conductas:

- Omitan registrar en la contabilidad las operaciones efectuadas o alteren los registros contables o aumenten o disminuyan artificialmente los activos, pasivos, cuentas de orden, capital o resultados de las citadas entidades, para ocultar la verdadera naturaleza de las operaciones realizadas o su registro contable.
- Inscriban u ordenen que se inscriban datos falsos en la contabilidad, o bien, proporcionen datos falsos en los documentos, informes, dictámenes, opiniones, estudios o calificación crediticia, que deban presentarse a la CNBV.
- Destruyan u ordenen que se destruyan total o parcialmente, los sistemas o registros contables o la documentación soporte que dé origen a los asientos contables respectivos, con anterioridad al vencimiento de los plazos legales de conservación y con el propósito de ocultar su registro.

- Destruyan u ordenen que se destruyan total o parcialmente, información, documentos o archivos, incluso electrónicos, con el propósito de impedir u obstruir los actos de supervisión de la CNBV.
- Destruyan u ordenen se destruyan total o parcialmente, información, documentos o archivos, incluso electrónicos, con el propósito de manipular u ocultar de quienes tengan interés jurídico en conocer los datos o información relevante de la sociedad, que de haberse conocido se hubiere evitado una afectación de hecho o de derecho de la propia entidad, de sus socios o de terceros.
- Presenten a la CNBV documentos o información falsa o alterada con el objeto de ocultar su verdadero contenido o contexto, o bien, asienten o declaren ante ésta hechos falsos.

## 3.13.3 Identificar las facultades de supervisión de la CNBV respecto de intermediarios bursátiles y emisoras

#### Facultades de Supervisión

La CNBV, la SHCP y el Banco de México, tendrán facultades como Autoridades Financieras.

La CNBV contará con facultades de supervisión respecto de:

- Los intermediarios del mercado de valores,
- Organismos autorregulatorios,
- Bolsas de valores,
- Sociedades que administran sistemas para facilitar operaciones con valores,
- Instituciones para el depósito de valores,
- Contrapartes centrales de valores,
- Emisoras
- Instituciones calificadoras de valores y
- Proveedores de precios.

Para tal efecto, la CNBV podrá practicar visitas de inspección a cualquiera de las entidades señaladas y requerirles, dentro de los plazos y en la forma que la propia CNBV establezca, toda la información y documentación necesaria a fin de verificar el cumplimiento de la LMV.

#### 3.14. SISTEMA INTERNACIONAL DE COTIZACIONES

## 3.14.1. Identificar los requisitos para que los valores extranjeros se listen en el Sistema Internacional de Cotizaciones

#### Requisitos para listar en el SIC

En el Sistema Internacional de Cotizaciones (SIC) podrán listarse valores extranjeros que satisfagan los requisitos siguientes:

- Que no estén inscritos en el RNV.
- Que los emisores o el mercado de origen de los títulos reciban los reconocimientos que señale la CNBV.
- Que satisfagan los requisitos establecidos en el Reglamento Interior de la Bolsa de Valores.

## 3.14.2. Identificar a los intermediarios que pueden operar valores en el Sistema Internacional de Cotizaciones

#### **Intermediarios**

La negociación de valores en el citado sistema únicamente podrá realizarse directamente por:

- Casas de Bolsa.
- Instituciones de Crédito.

### 3.14.3. Reconocer las causas para suspender o deslistar los valores extranjeros en el Sistema Internacional de Cotizaciones

#### Suspensión de Valores en el SIC

Las Bolsas de Valores, podrán suspender la cotización de los Valores listados en el SIC:

- Cuando se suspenda el listado del valor correspondiente en el mercado del país de origen o de cotización principal.
- Cuando existan condiciones desordenadas u operaciones no apegadas a sanas prácticas de mercado.
- Cuando se omita suministrar la información del mercado o del emisor correspondiente.
- Cuando se proporcione información falsa o que induzca a error sobre la situación financiera, económica, contable, jurídica y administrativa de dicho emisor o los valores de que se trate.

En todo caso, la Bolsa deberá dar aviso de la suspensión el mismo día en que ocurra a la Entidad Financiera Patrocinadora y a la CNBV, pudiendo ordenar esta última, que se levante dicha suspensión.

#### Cancelación de Valores en el SIC

Las Bolsas de Valores podrán, previa autorización de la CNBV, cancelar el listado de los Valores listados en el SIC, en el evento de que:

- Se dejen de satisfacer los requisitos señalados para listar valores en el SIC.
- Se cancele el listado o registro del valor de que se trate en el mercado de valores del país de origen o de cotización principal.
- Se dejen de cumplir las condiciones que permitan la operatividad de los Valores de que se trate. En este caso, las Entidades Financieras Patrocinadoras podrán solicitar la cancelación respectiva.

#### 3.15. ASESORÍA EN INVERSIONES (SOLO APLICABLE A FIGURA 3)\*

## 3.15.1. Identificar las funciones del asesor en inversiones, establecidas en la Ley del Mercado de Valores

#### Asesores en Inversiones

Las personas que, sin ser intermediarios del Mercado de Valores, proporcionen de manera habitual y profesional servicios de administración de cartera de valores tomando decisiones de inversión a nombre y por cuenta de terceros, así como que otorguen asesoría de inversión en valores, análisis y emisión de recomendaciones de inversión, tendrán el carácter de asesores en inversiones.

Estas personas podrán formar parte de un organismo autorregulatorio reconocido por la CNBV.

Las actividades de los asesores en inversiones no se considerarán como intermediación con valores.

Los asesores en inversiones no estarán sujetos a la supervisión de la CNBV.

# 3.15.2. Requisitos que deben cumplir los asesores en inversiones para desempeñarse como tal

- Certificar su calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio, ante un organismo autorregulatorio reconocido por la CNBV.
- Contar con mandato que les faculte girar instrucciones para la celebración de operaciones con Valores a nombre y por cuenta de sus clientes.

# 3.15.3. Identificar las obligaciones, prohibiciones y responsabilidades de los asesores en inversiones, establecidas en la Ley del Mercado de Valores

#### **Obligaciones de los Asesores**

- Documentar a nombre del cliente las operaciones con valores que ordenen por cuenta de éste.
- Informar a sus clientes cuando se encuentren en presencia de conflictos de interés.
- Ajustarse a los objetivos de inversión de sus clientes.
- Observar las normas de autorregulación.
- Informar a sus clientes que no están sujetos a la supervisión de la CNBV.

#### Responsabilidades de los Asesores

Los asesores en inversiones responderán a sus clientes por los daños y perjuicios que les ocasionen, con motivo del incumplimiento a las prohibiciones o a las obligaciones convenidas en los contratos de prestación de servicios que al efecto celebren.

#### **Prohibiciones**

- Percibir cualquier tipo de remuneración proveniente de emisoras por la promoción de los valores que emiten o de personas relacionadas con tales emisoras.
- Percibir cualquier tipo de remuneración proveniente de intermediarios del mercado de valores nacionales o del extranjero.
- Recibir en depósito en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, dinero o valores que pertenezcan a sus clientes.
- Ofrecer rendimientos garantizados o actuar en contra del interés de sus clientes.
- Actuar como cotitulares en los contratos de intermediación bursátil de sus clientes.

# 3.15.4. Identificar los casos en los que la CNBV puede cancelar el registro de los asesores en inversiones, de con la Ley del Mercado de Valores

#### Cancelación del Registro de los Asesores

La CNBV podrá determinar la revocación del registro de los Asesores en Inversiones cuando:

- a. No cuenten con calidad técnica, honorabilidad o historial crediticio satisfactorio para el desempeño de sus funciones, cuando dichos requisitos les resulten aplicables, según lo dispuesto por la LMV.
- b. Incurran en infracciones graves o reiteradas a la LMV.